



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2018 00245 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DUPERLY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y HENRY LEONEL FORERO VELÁSQUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL META – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - MUNICIPIO DE RESTREPO

Revisado el expediente, observa el Despacho que los señores Henry Leonel Forero Velásquez y Duperly Hernández Gutiérrez pretenden la reparación de los perjuicios ocasionados por los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2016 que originaron la suspensión de la licencia de conducción del primero y la inmovilización del vehículo clase camión mezclador identificado con la placa WEP306, usufructuado por la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES D.H.G. SAS representada por el segundo mediante un contrato de leasing con el Banco de Occidente (propietario del automotor).

Del recuento de los hechos se observa que en el trámite de imposición del comparendo hasta el levantamiento de las sanciones impuestas por la autoridad de tránsito del Departamento del Meta no hubo intervención de la Fiscalía General de la Nación que la involucre como parte demandada en el presente asunto pese a ello en la parte introductoria de la demanda<sup>1</sup>, se observa que se tiene como representante de las entidades demandadas al Fiscal General de la Nación.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, la corrija en los siguientes aspectos:

- i. En vista de que al mencionar las entidades que componen la parte demandada, la apoderada de la parte actora menciona como representante al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 3 y 4), deberá manifestar si existen hechos y pretensiones frente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- ii. Deberá indicar en que consiste el DAÑO A LA SALUD y PROTECCIÓN DE BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS, a los que hace referencia en la pretensión PRIMERA de la demanda, y señalar su tasación.
- iii. Se indica en la demanda que el señor DUPERLY HERNÁNDEZ GUTIERREZ acude en nombre propio y en representación de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES D.H.G. S.A.S., por lo tanto, deberá señalar si existen pretensiones de dicha empresa, y de ser

<sup>1</sup> Folios 3 y 4 del expediente.

así, indicar en qué consisten los daños, discriminándolos debidamente.

- iv. Deberá discriminar la tasación de los perjuicios materiales solicitados para cada uno de los demandantes, aportando el sustento probatorio correspondiente.

**SEGUNDO:** Integrar la corrección requerida en el numeral anterior con la demanda principal en un solo texto.

**TERCERO:** Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto, con sus anexos, en un **CD (1)** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados a los demandados, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y archivo del Despacho.

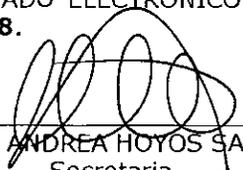
**CUARTO:** Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE.**



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

010

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>06 de noviembre de 2018</b>, se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. <b>66 de 07 de noviembre de 2018</b>.</p> <p> ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>